

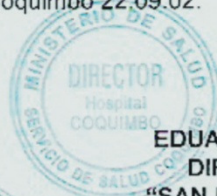
RESOLUCION EXENTA N° 0227

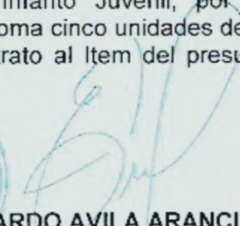
COQUIMBO, 29 ENE. 2009

VISTOS: D.F.L. N° 1/2005; D.F.L. N° 29/2004; D.S N° 140/2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Resolución N° 1600/30.10.2008 de la Contraloría General de la República y Resoluciones N° 1719 del 20.09.07, quien modifica Resolución 1581 del 23.09.05 y N° 260 del 30.11.07, ambos del Servicio de Salud Coquimbo.

CONSIDERANDO La necesidad del Hospital de Coquimbo de contar con dependencias para la Unidad de Infante Juvenil, para brindar una atención de calidad a los pacientes con trastornos mentales y psiquiátricos que afectan a la población infante y adolescentes de nuestra ciudad.

RESOLUCION: AUTORIZA Contrato de Arriendo entre D. Lina Inés Cortés Peralta y Hospital de Coquimbo, de inmueble ubicado en George Washington N° 922, Coquimbo, para la instalación y funcionamiento del Programa Infante Juvenil, por una renta mensual de UF 17,5 (diecisiete coma cinco unidades de fomento). Imputese el gasto de este Contrato al ítem del presupuesto del Hospital de Coquimbo 22.09.02.




EDUARDO AVILA ARANCIBIA
DIRECTOR HOSPITAL
"SAN PABLO" DE COQUIMBO



Transcribe Fielmente
Magaly Bonilla Rubina
Ministro de Fe

DISTRIBUCIÓN:
- Contabilidad y Ppto.
- Oficina de Parte
- Archivo
26/01/09

HOSPITAL SAN PABLO COQUIMBO – SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

Avda. Videla s/n, Coquimbo – Chile • Teléfonos: 51- 336354 • Fax 336475 • lia.villarroel@redsalud.gov.cl • ruth.valenzuela@redsalud.gov.cl



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LIA INÉS CORTÉS PERALTA
A
HOSPITAL COQUIMBO

En Coquimbo, a 26 de Enero del 2009, comparecen doña LIA INÉS CORTÉS PERALTA, chilena, casada y separada totalmente de bienes, cédula nacional de identidad N° 4.154.702-2, domiciliada en Parcela N° 2 San Ramón, Coquimbo, por una parte como "Arrendadora"; y por la otra, como "Arrendatario", HOSPITAL COQUIMBO, RUT N° 61.606.403 representada según se acreditará, por D. EDUARDO AVILA ARANCIBIA, nacionalidad Chilena, cédula nacional de identidad N° 8.540.376-1 ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Videla S/N°, Coquimbo, todos ellos mayores de edad que acreditan su identidad con sus respectivas cédulas y exponen que han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Individualización del Inmueble. Doña Lía Inés Cortés Peralta, declara ser dueña del inmueble ubicada en calle George Washington N° 922, Coquimbo de la ciudad y comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, Cuarta Región. El título de dominio a nombre del arrendador rola inscrito a fojas 3785 N° 2968, del Registro de Propiedad del año 2005, correspondiente al Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo.

SEGUNDO: Arrendamiento. Por el presente acto, Doña LÍA INÉS CORTÉS PERALTA da y entrega materialmente en arrendamiento a HOSPITAL COQUIMBO, representada por D. EDUARDO AVILA ARANCIBIA, quien acepta y arrienda para su representado, el inmueble ubicado en calle George Washington N° 922, Coquimbo, ya individualizado en la cláusula precedente.

TERCERO: Renta de Arrendamiento y forma de pago. La renta mensual de arrendamiento será la suma UF 17,5 (Diecisiete coma cinco Unidades de fomento), la que se pagarán a su valor en Pesos al día 05 de cada mes, por períodos mensuales anticipados, entre los días 3 a 8 de cada mes, mediante depósitos efectuados en conformidad a la cláusula décimo quinta del presente contrato.

CUARTO: Destinación del inmueble. El "Arrendatario" solo podrá destinar el inmueble, ya individualizado en las cláusulas primera y segunda, para habilitar e implementar la instalación y funcionamiento del Programa Infante Juvenil en la ciudad de Coquimbo.

QUINTO: Entrega del inmueble. La entrega de la propiedad materia de este contrato se efectuará con fecha 19 de Enero del 2009, oportunidad en que han nacido los derechos y obligaciones recíprocos de las partes, individualizados en el presente contrato.

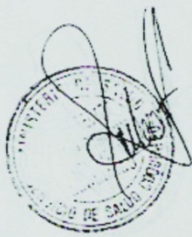
SÉXTO: Recepción del inmueble. El "Arrendatario" declara que recibe el inmueble objeto del presente contrato en las condiciones en que se encuentra y que aparecen detalladas en inventario que al efecto suscribirán las partes en un plazo no superior a 30 días a contar de la firma de la presente escritura. El "Arrendatario" queda obligado a restituir el inmueble arrendado al término de este contrato. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total del inmueble, poniéndolo a disposición de la parte arrendadora en las mismas condiciones en que le fuera entregado.

SEPTIMO: Duración del contrato. El presente arrendamiento tendrá una duración de un año a contar de la fecha de su celebración, plazo que se entenderá renovado automáticamente y sucesivamente por periodos de tres meses si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término al mismo con una anticipación no inferior a un mes. La manifestación de no perseverar en el contrato deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, mediante carta certificada dirigida al domicilio expresado en el presente contrato.

OCTAVO: Consumos básicos. El "Arrendatario" deberá pagar los consumos de energía eléctrica, agua potable y gas a las compañías que corresponda, y que se generen en la propiedad durante la vigencia del contrato. Los pagos adeudados por cualquier concepto a la fecha de entrada en vigencia del contrato serán asumidos íntegramente por el arrendador.

NOVENO: Cualquier modificación u obra que se ejecute por el arrendatario en la propiedad que se da en arrendamiento, deberá ser autorizada previamente por la parte arrendadora.

DECIMO: Responsabilidad del Arrendador. El "Arrendador" se obliga a mantener la casa arrendada en el estado de servir para el fin que ha sido arrendada, lo cual incluye las reparaciones necesarias, conforme lo dispuesto en el artículo 1.924 N°2 y 1.927 y 1940 del Código Civil.





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Contigo mejor
SALUD
RD/rrv

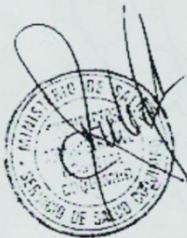
DECIMO PRIMERO: Término Anticipado. No obstante el plazo de vigencia señalado en este contrato, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al mismo, mediante aviso entregado al domicilio de la parte respectiva, por carta certificada con al menos 30 días de anticipación, sin que ello genere derecho a indemnización de ningún tipo para la contraparte.

DECIMO SEGUNDO: Causales de terminación del contrato. Serán causales de terminación del contrato de arrendamiento, especialmente las siguientes: **Uno.-** Si el "Arrendatario" no paga las rentas de arriendo mensualmente, en la forma y plazos convenidos anteriormente. **Dos.-** Si el "Arrendatario" destinare el inmueble arrendado a cualquier otro fin o uso que el establecido en este contrato. **Tres.-** En general cualquier incumplimiento por parte de el "Arrendador" o del "Arrendatario" de las obligaciones que impone el presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: Contribuciones de bienes raíces. El no pago oportuno de las contribuciones del inmueble por parte del arrendador, dará derecho al arrendatario para pagarlas directamente ante Tesorería General de la República, descontando el monto respectivo, del monto del arriendo mensual. Para lo cual el arrendador deberá presentar copia del respectivo comprobante, en el mes siguiente al de pago de las contribuciones correspondientes.

DÉCIMO CUARTO: Depósito y comprobante de la renta. La renta de arrendamiento, deberá depositarse en el Banco Santander, sucursal La Serena, cuenta corriente número N° 36.3960044-7, a nombre de la arrendadora, doña Lia Inés Cortés Peralta. Los comprobantes de depósito, sean electrónicos o físicos, constituirán prueba suficiente del pago, entre las partes y ante terceros, de las obligaciones que impone el presente contrato al "arrendatario", sin perjuicio del otorgamiento del o los comprobantes o facturas respectivas que deberá emitir la arrendadora, los que serán entregados previo al pago y conjuntamente con el comprobante de pago de contribuciones de bienes raíces, conforme a lo señalado en la cláusula décimo cuarta.

DÉCIMO QUINTO: Mes anticipado y Mes de Garantía. Los contratantes dejan en este acto constancia de que con motivo de la celebración de este contrato, se ha pagado mes anticipado y mes de garantía mediante depósito en el Banco Santander, sucursal La Serena, cuenta corriente número N° 36.3960044-7, a nombre de la arrendadora.

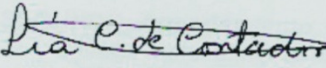


El mes de garantía señalado será devuelto por el arrendador al término del presente contrato, debidamente reajustado conforme a la variación del IPC entre la fecha de esta escritura y la fecha efectiva de la devolución, constituyendo título ejecutivo la presente, para el cobro de la cantidad correspondiente.

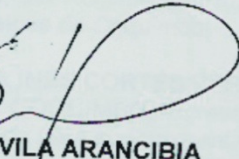
Las reparaciones que corresponda realizar al inmueble arrendado, serán realizadas por la arrendataria en forma previa a la entrega del inmueble y en estricta relación con lo dispuesto en el inventario señalado en la cláusula séptima del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO: La personería de D. EDUARDO AVILA ARANCIBIA, para actuar a nombre y en representación del HOSPITAL COQUIMBO, consta en Resolución N° 260 del 30.11.07 del Servicio de Salud Coquimbo.

DÉCIMO SEPTIMO: Ejemplares. El presente contrato se extiende en dos ejemplares, de igual tenor y validez quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.


LÍA INÉS CORTÉS PERALTA
ARRENDADOR




EDUARDO AVILA ARANCIBIA
DIRECTOR HOSPITAL COQUIMBO
ARRENDATARIO

